

Congreso
#843



Nº 843



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

28 Mayo 1829
9 Junio

Del 28 de Mayo de 1829.

Sobre Sueldos de escribientes

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa-
 Rica: ~~considerando~~ que la dotación de los Escribientes de las
 Oficinas públicas debe estar fundada precisamente en pro-
 porción de los trabajos que demanda la naturaleza de las
 mismas, lo mismo que por esta razón debe establecerse
 el número de Escribientes capaces y únicamente neces-
 arios para las atenciones de cada una; y por último la
 justicia de preferir a éstos en sus sueldos mensualmente,
 puesto que debe considerárselos ligada su subsistencia a su
 material trabajo, ha tenido a bien decretar y decreta.

1.º El Escribiente de la Oficina del Consejo, lo mismo ^{del} de la Con-
 te Superior de Justicia, tendrán en lo sucesivo la dotación de
 cien pesos anuales.

2.º Se suprima en la Secretaría del Poder Ejecutivo una plaza
 de los tres Escribientes con que está dotada, y tanto aquellos

como los de la Secretaría de la Asamblea disfrutaban en adelante del sueldo de cinco veinte pesos anuales.

3.º Queda suprimida la Secretaría del Grand Volonté Superior, y se establece en su lugar la plaza de un oficial mayor, con la dotación de cinco veinte pesos anuales; y la de los dos Escribientes sea en lo sucesivo la de cinco sin quenta pesos anuales.

4.º Los Escribientes de menor dotación tienen derecho, si hubiesen desempeñado exactamente en la oficina en que se han ocupado, a la plaza de su propia dotación por escala, que sea para el del Consejo y Corte de Justicia la oficina de la Secretaría de la Asamblea, y de Fobiano: para estos y los del Jefe Político la oficialía mayor del mismo: para este el destino de Oficial Mayor de la Secretaría de la Asamblea; y para este el del Oficial Mayor del Despacho del Fobiano. Para la Colocación de Escribientes en las plazas de ascenso deba guardarse prioridad en las oficinas donde haya mas de uno que se coloque el mas antiguo en igualdad de actividad.

5.º A excepción de lo dispuesto por la Ley de 16 de Diciembre de 1826, sobre sueldos de Magistrados de la Corte de

2
Justicia, lo que se haya, practica o dispuesto con la fuerza armada, y amas los gastos de oficinas en todos conceptos, tendrán derecho al tope de sus sueldos con preferencia a qualquiera otro gasto todos los Escribientes y oficiales mayores a qui se refiera esta Ley.

6.º Deseando en lo sucesivo todo Escribiente que solicite plaza en las oficinas publicas colocarse, si hubiere lugar, en la del Consejo o Corte de Justicia para guardar el orden de ascenso que establece el art. 4.º, debe en las mismas sufrir exámen sobre su actividad para el desempeño de aquel oficio, pero esto no obsta para que en la oficina a que aspire lo supla de nuevo.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Juan a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil novecientos veinte y uno.

Jos. M. Pina
D. N.

Man. Maria
Gerabla
D. S.

José M.
Affonso
D. S.

SM

la del Consejo San Jose Junio primero
de mil ochocientos veinte y nueve.

Informe al Ejecutivo.

Bartolomé Carrillo
Preside

Reg.º General
Lino

C. H.

El Ejecutivo tomando en consideración
el Decreto de 28 de Mayo último por el q. se
reformen y señalen las oficinas de los sueldos de
serviciantes en las oficinas públicas y arregla
el orden ó escala de sus sueldos, me ha prove-
nido informar: Que sin duda es muy con-
veniente el establecim.º de esta escala y muy

justa la diferencia de sueldo en razón al ma-
 yor trabajo y responsabilidad de cada ex-
 ecutivo, conforme lo manifiesta en parte el Pre-
 ludio en su informe de 14 de Abril de 1901, ma-
 nifesta que al aplicarse este último principio
 en el punto se invierte en un contraste y con-
 tradicción muy notable por los artículos 2.^o
 y 3.^o según se demuestra de la siguiente com-
 paración.

La Oficina del Poder Ejecutivo, queda en la
 planta de un Oficial Mayor con tresien-
 tos y sesenta escribientes cada uno con ciento
 veinte y la Oficina del Poder Judicial que
 se reformará bajo la planta de un Oficial
 Mayor con ciento ochenta y dos escribientes
 con ciento cincuenta y cada uno

El Ejecutivo al hacer el paralelo de los términos
 de dotación entre los miembros de ambas Ofi-
 cinas, se lleva a confusión y no enlacen

En en ella la cual se propone en compen-
 de la razón de la diferencia, que si se con-
 sidera, que las obligaciones de este Despacho son
 una, frecuente, y extensa, que en el del elan-
 do Político, que en efecto lo son, que no solo
 abarcan todo el objeto, y ramo de la adminis-
 tración pública en la interior sino también
 en lo relativo a la formación, y la correspon-
 dencia con aquellas Autoridades y los Gobiernos
 de los demás Estados; y por esta razón se pre-
 ticia la creación de trescientos al Oficial ma-
 yor, por la misma razón de los crecientos
 deberían tener una creación no, ni inferior
 a los crecientos del elan do Político sino
 mayor; mas si por el contrario se ha en-
 tendido, que en la creación del elan do Poli-
 tico hay constantemente ^{de} mayores ocupaciones
 que en este Despacho, y por esta razón se

mejora la creación de ambos crecientos ha-
 ciéndola superior a la de los otros, para se-
 ñalar establecida una diferencia propor-
 cional en la creación del Oficial mayor con
 como en la del de este Despacho.

De esta observación se deducirá la im-
 portancia de la cual, y que en uno, y otro la-
 do se comete una injusticia, pues el su-
 plemento a, y a los crecientos del elan do Poli-
 tico, que obtienen la su destino bajo la base de
 desengañar con el aumento de la suma se se-
 ñalada por una mitad mas a su sueldo,
 al mismo tiempo, que al Oficial mayor de
 aquella oficina, y a los crecientos de este
 se les señala respectivamente de un tercio
 del sueldo que les señalaba la Ley, quando
 ocupaban sus destinos, sin que se con-
 entre la razón, y justa proporción de este

contrante. En el comercio no produce
sino ganancias individuales; pero en lo poli-
tico y moral lo acarria publico por el de-
servito, q. induce contra los Interes Supremos
del Estado, el que se llegan à pasar alguna
vez, tal vez, falta de consideracion o de ju-
sticia en sus deliberaciones, y en tal concepto
espera el Ejecutivo, que el cuerpo con la pru-
dencia y prevision, que le caracteriza resolue-
ra lo que estime por conveniente. San J^{os}
de Junio 5 de 1823

C. R.

J. G. Marr. Calvo

Sa-

Duplicado -

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica. Considerando que la dotacion de los Escribientes de las oficinas publicas debe estar fundada precisamente en proporcion de los trabajos que demanda la naturaleza de las mismas; lo mismo que por esta razon debe establecerse el numero de Escribientes capaz y unicamente necesario para las atenciones de cada una, y por ultimo la justicia de preferir a estos en sus sueldos mensualmente puesto que debe considerarselos ligada su subsistencia a su material trabajo, ha tenido a bien decretar y

Decreta.

- 1.º El Escribiente de la Oficina del Consejo, lo mismo que el de la Corte Superior de Justicia tendran en lo sucesivo la dotacion de cinco pesos anuales.
- 2.º Se Suprime en la Secretaria del Poder Ejecutivo una plaza de los tres Escribientes con que está dotada, y tanto

3.º Pida' Suprimida la Sra. del Grand Poltro Superior y se substituye en su lugar la plaza de un Oficial Mayor con la Dotacion de veinte sueldos por año anuales, y la de los dos Emisarios sea en los subsecu-
entes la de veinte cincuenta pesos anuales.

5^o A

6.º Debiend en lo Subscivo todo Asistente que solicite
plaza en las oficinas publicas colocarse si hubiere lu-
gar en la del Consejo o Corte de Justicia para guardar
el orden de asuntos que establece el art.º 4.º debi en las
mismas sufra exámen sobre su aptitud para el desem-
peño de aquel oficio; pero esto no obsta para que en la
oficina a' que asienda lo sufra de nuevo.

All Consp. Representatives.

Dado en San. Luc. a los veinte y ocho dias del mes de
Mayo de mil ochocientos veinte y nueve

1
 Atan. Maria
 D. 2.
 17. 8.

Jose Ma
officer
D. S. J. SA-

La del Consejo San Lorenzo Junio nueve de
mil ochocientos veinte y nueve

Vase al P. E.

Sanlio Carrillo
V. Prendte

Creg. Cuernero
San

la del Consejo San Lorenzo Sumo nueve de
mil ochocientos veinte y nueve.

Hecho en P. E.

Bartholomew Carrillo
Presidente

Cecilio Cuernavaca
Scriba